

RESOLUCIÓN NÚMERO 00591-01-2024

Por la cual se establece el Cronograma de actividades para la Evaluación de Período de Prueba de los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes para el año académico 2024, en el marco del concurso de méritos de población Mayoritaria correspondientes al proceso de selección N° 610 de 2018.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su Artículo 31 establece la Evaluación en Período de Prueba para los Docentes y Directivos Docentes que han sido nombrados en Período de Prueba.

La Resolución No. 1215 del 02 de junio de 2005, emanada del Ministerio de Educación Nacional, establece responsabilidades y orientaciones para la Evaluación del Período de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos conforme al Decreto Ley 1278 de 2002.

La Resolución No. 1215 del 02 de junio de 2005, en su Artículo 3° establece que es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, organizar el proceso de Evaluación de los Docentes y Directivos Docentes nombrados en período de prueba en los Establecimientos Educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento, definiendo como mínimo las etapas, cronograma y los responsables.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.4.1.4.19 indica que: "Nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente. Los docentes que superen el período de prueba en los términos del Artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial a del correspondiente grado, según el título académico que acrediten. Los aspirantes nombrados en un cargo docente, que no superen el período de prueba serán excluidos del servicio, de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Los Directivos Docentes que superen el período de prueba, serán inscritos en el nuevo Escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto-Ley 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad, conservarán las condiciones establecidas en el Decreto -Ley 2277 de 1979. Su cargo docente o directivo docente de origen, sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no lo superan serán regresados a su cargo de origen".

De conformidad al Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en Período de Prueba será sujeto de una Evaluación de Desempeño Laboral y de competencias. Aprobado el Período de Prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente o Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

El Decreto No. 915 del 2016 en su Artículo 3 modifica el Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así: ..."Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en

Continuación Resolución No. **00591-01-2024**
Por la cual se establece el Cronograma de actividades para la Evaluación de Período de Prueba de los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes para el año académico 2024, en el marco del concurso de méritos de población Mayoritaria correspondientes al proceso de selección N° 610 de 2018.

educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el Artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado de posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el Artículo 63, literal 1 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Mediante Proceso de Selección No. 610 de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Cauca que prestan sus servicios a Población Mayoritaria.

La Administración Departamental, en el marco del Concurso de Docentes Directivos Docentes en los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria – Proceso de Selección 610 de 2018, de conformidad con la Resolución No. 12057 del 3 de diciembre de 2020, nombró en período de prueba a Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes durante los años lectivos 2021, 2022 y 2023.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012, aprobó el Protocolo de Evaluación en Período de Prueba de Docentes, Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Mediante Resolución No. 10962-11-2023 del 27 de noviembre de 2023, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca establece el Calendario Académico General del año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los 41 municipios no Certificados. El Ministerio de Educación Nacional, implementó la aplicación de las Evaluaciones de Desempeño Anual y Período de Prueba a través del Sistema de Información de Recursos Humanos – “HUMANO EN LÍNEA”.

Continuación Resolución No. **00591-01-2024**
Por la cual se establece el Cronograma de actividades para la Evaluación de Período de Prueba de los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes para el año académico 2024, en el marco del concurso de méritos de población Mayoritaria correspondientes al proceso de selección N° 610 de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Cronograma de actividades para la Evaluación de Período de Prueba a Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes del Concurso Mayoritario nombrados en Período de Prueba, correspondiente al Proceso de Selección No. 610 DE 2018, así:

No	ACTIVIDADES	ACCIONES	FECHA INICIO	LUGAR	RESPONSABLES
1	Notificar resultados a los Evaluados en Período de Prueba	Notificación de la evaluación de Período de Prueba al Docente.	15 de enero de 2024	Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento.	Rectores Directores Rurales Directores de Núcleo Educativo.
2	Recepción de recursos interpuestos en términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por Directivos Docentes y Docentes: Evaluados.	Recursos de reposición.	16 al 27 de enero de 2024	Instituciones o Centros Educativos	Rectores Directores Rurales Directores de Núcleo.
3	Resolución de recursos de reposición	●Análisis de recursos de reposición y envío de los recursos interpuestos negados a la Secretaría de Educación y Cultura.	Bajo los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Establecimiento Educativo.	Rectores Directores Rurales. Director de Núcleo Educativo

X

00591-01-2024

4	<p>Reporte resultados de la Evaluación no objeto de recursos practicada a Docentes y Directivos</p> <p>Docentes: Rectores nombrados en Período de Prueba, generado desde el Sistema de Información de Recursos Humanos "HUMANO EN LÍNEA"</p>	<p>●Recepción Directores de Núcleo Educativo.</p>	<p>31 de enero de 2024</p>	<p>Sede Dirección de Núcleo Educativo</p>	<p>Rectores</p> <p>Directores Rurales.</p>
5	<p>Reporte resultados de la Evaluación practicada a Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes nombrados en Período de Prueba, generado desde el Sistema de Información de Recursos Humanos "HUMANO EN LINEA"</p>	<p>●Recepción Oficina de Talento Humano dirigido a la Profesional Universitario Leidy Ximena Guerrón Pinto.</p>	<p>31 de enero de 2024 al 7 de febrero de 2024</p>	<p>Talento Humano y Novedades de Planta</p>	<p>Director de Núcleo Educativo</p> <p>Profesional Universitario – Gestión de Talento Humano Educativo.</p>
		<p>●Consolidación de resultados de la Evaluación de Docentes y Directivos Docentes: nombrados en Período de Prueba.</p>	<p>8 al 29 de febrero de 2024</p>		
6	<p>Análisis de resultados.</p>	<p>Acto administrativo de <u>(disposición de inscripción o reconocimiento en el Escalafón Docente y)</u></p>	<p>Entre el 01 y el 31 de marzo de 2024</p>	<p>Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.</p>	<p>Profesional Universitario – Gestión de Talento Humano Educativo.</p>

00591-01-2024

		<p>cambio de <i>Tipo de Nombramiento</i> en el Sistema de Información de Recursos Humanos "<i>HUMANO</i>" a los Docentes, y Directivos Docentes que cumplan los requisitos requerido de conformidad con la normatividad legal vigente.</p>			
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Son objeto de Evaluación de Período de Prueba, los Docentes Orientadores, Directivos Docentes y Docentes que hayan laborado por un período no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año académico, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente, de conformidad al artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes o directivos docentes que no superen el período de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

29 ENE 2024


SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Aprobó: LEIDY XIMENA GUERRÓN PARDO, Líder Gestión de Talento Humano Educativo (AR)
Revisó: JENNY YAJAIRA ESPAÑA JATIVA – Gestión del Talento Humano Educativo
Elaboró: MAGDALENA CASTELLANOS ALARCÓN – Gestión del Talento Humano Educativo